

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandada presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga 10 de septiembre de 2020.-

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la demanda, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA. Y SE COLOCA EN CONOCIMIENTO DE LA ACCIONANTE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADO POR LA PASIVA LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO Y POR EL CURADOR ADLITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el escrito de la demanda los siguientes:

1. Registro civil de defunción de Oliverio Suarez García.
2. Registro civil de matrimonio de Oliverio Suarez García y Marina Castillo Rojas.
3. Nueve (9) fotos.
4. Registro civil de nacimiento de Alba Patricia Pinzón Reyes.
5. Partida de bautismo de Oliverio Suarez García.
6. Registro civil de nacimiento de Gloria Edy Suarez Castillo.
7. Registro civil de nacimiento de Oliverio Suarez Castillo.
8. Registro civil de nacimiento de Luz Marina Suarez Castillo.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- PATRICIA PRADA MORALES
- MARIA EMILCE PINZON REYES
- KAREN NATALIA PABON OINZON

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandados Marina Castillo Rojas, Gloria Edy Suarez Castillo, Oliverio Suarez Castillo y Luz Marina Suarez Castillo, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

La parte demandada no presentó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio de la demandante ALBA PATRICIA PINZÓN REYES, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2341d2e3373049e9b408f98fb49fd59d61ce97ff43be0c0c931e1784c84
91d3**

Documento generado en 11/09/2020 02:41:47 p.m.



Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga
E.mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com
Telefax. 670 8862

122

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

Sust.

B.F.

Ref. Rad. 2018-0588
Dte: ALBA PATRICIA PINZON REYES
Ddo: LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO Y OTROS
Proceso Declarativo UNION MARITAL DE HECHO



ORLANDO MERCHAN BASTO, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.157.272 de Floridablanca. Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 179.094 del C.S.J., por medio de la presente en mi condición de apoderado de la señora **LUZ MARINA SAUREZ CASTILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91157272 y domiciliada en el municipio de Bucaramanga; acorde a la notificación personal realizada por el despacho, estando dentro del término, me permito contestar la demanda así:

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a lo probado y a lo establecido en la ley 54 de 1990.

HECHOS

PRIMERO: Debe probarse dentro del proceso. Mi poderdante señora LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO conoció de la relación que sostenía su señor padre OLIVERIOS SUAREZ CASTILLO en el año 2011, fecha en que la señora LUZ MARINA SUAREZ deja de vivir con el señor OLIVERIO bajo el mismo techo.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto. Conforme lo ha manifestado mi poderdante, la relación la conoció a partir del año 2011 fecha en que Luz Marina Suárez deja de vivir con su padre y luego se hace público la relación la señora ALBA PATRICIA PINZON REYES y mi padre OLIVERIO SUAREZ GARCIA.

CUARTO: Es cierto. Conforme al rango de tiempo ya mencionado en los puntos anteriores.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Debe probarse dentro del desarrollo del proceso y cumplir con los requisitos establecidos en la ley 54 de 1990 que reglamenta la unión marital de hecho.

OCTAVO: Respecto a la muerte del padre de mi poderdante es cierto, con relación a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho reclamada, corresponde a la parte accionante probar dicho acontecimiento.

NOVENA: Me ciño a los términos establecidos en la ley 54 de 1990.

DECIMO: No es un hecho relevante para el desarrollo del proceso.



Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga

E.mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com

Telefax. 6708862

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

1. Las allegada al proceso y por la parte accionante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, Ley 54 de 1990, ley 979 de 2005.

CUANTIA

La establecida en la demanda principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá Notificación en la Cra. 17 No. 34-86 Of. 706, Ed. Banco Mercantil Municipio de Bucaramanga. Correo electrónico: orlandomerchanbasto@hotmail.com Teléfono fijo 6708862.

La señora Luz Marina Suárez Castillo en la carrera 28 No. 34-29 Apto. 505 Ed. Umbral de la Aurora Municipio de Bucaramanga. Correo electrónico luzmarinasuarezcastillo@hotmail.com, móvil 3102142893.

ANEXOS

Poder para actuar.

De la señora Juez.

Atentamente,



ORLANDO MERCHAN BASTO
CC. 91.157.272 de Floridablanca
TP. 179.094 del C.S.J.



Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga

E.mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com

Telefax: 6708862

118
536
123

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: RAD. 2018-0514
Dte: ALBA PATRICIA PINZON REYES
Ddo: LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO Y OTROS
UNION MARITAL DE HECHO

LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, a Ustedes con todo respeto me permito manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado ORLANDO MERCHAN BASTO, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 179.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y asuma la defensa técnica de mis intereses, proponga excepciones conforme lo estime conveniente.

Mi apoderado queda especialmente facultado para contestar demanda, proponer excepciones, recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Renunciar, conciliar, Notificarse, Suscribir acuerdos, Interponer recursos ordinarios y extraordinarios en fin adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decir en momento alguno que actúa sin poder suficiente y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De la Señora Juez.

Atentamente,

Lu3 Marina Suarez Castillo
LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO
C.C. 63294514

ACEPTO
[Signature]
ORLANDO MERCHAN BASTO
CC. 91157272
TP. 179094.



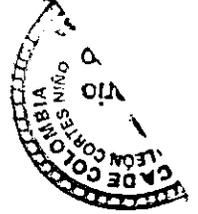
Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga

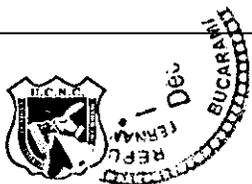
E.mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com

Telefax: 6708862

T.P. 179.094 DEL C. S. J

C.C. 91.157.272





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4536

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063294514, presentó documento dirigido a ORLANDO MERCHAN CASTILLO-PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbq0e67r0rvp
15/10/2019 - 08:05:20:429



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbq0e67r0rvp

144

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

Juez Octava De Familia De Bucaramanga (Santander)

E. S. D



RADICADO: 680013110008-2018-0058800
PROCESO: VERBAL - UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALBA PATRICIA PINZÓN REYES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLIVERIO SUAREZ GARCÍA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

IVAN DARIO VALLEJO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.732.784 expedida en Bucaramanga - Santander, abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 320.376 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem) representando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCIA**, designado mediante auto de fecha 27 de febrero del 2020, en ejercicio del mandato que se me ha conferido, de la manera más respetuosa acudo a su despacho con el propósito de contestar la demanda formulada ante usted por el abogado de la parte demandante **EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ** en nombre de la señora **ALBA PATRICIA PINZÓN REYES**, de la siguiente manera:

I. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem) representando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCIA**, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier

derecho de mis representados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCIA**.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce el pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

II. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, en toda vez que por las pruebas que obran dentro del expediente se puede concluir que los señores **OLIVERIO SUAREZ GARCÍA** y **ALBA PATRICIA PINZÓN REYES** tenían una relación sentimental.

2. Es parcialmente cierto, ya que dentro del expediente obra Registro Civil de Defunción y este predica la fecha de muerte del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCÍA**.

3. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

4. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

5. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

6. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

7. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

8. Es parcialmente cierto, ya que dentro del expediente obra Registro Civil de Defunción y este predica la fecha de muerte del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCÍA**.

9. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

10. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

III. PRUEBAS

Por lo tanto, señora Juez Octava De Familia De Bucaramanga, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado recibirá las notificaciones del caso en la Calle 37 No 16
- 04 Centro Comercial Panamá, Oficina 364 de Bucaramanga.
Celular: 3002218699
E-mail: vallejomartinezivan@gmail.com



IVAN DARIO VALLEJO MARTINEZ
C.C. No. 1.098.732.784 de Bucaramanga
T.P. No. 320.376 del C.S. de la J.

Doctora
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez Octava De Familia De Bucaramanga (Santander)
E. S. D

RADICADO: 680013110008-2018-0058800
PROCESO: VERBAL - UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALBA PATRICIA PINZÓN REYES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLIVERIO SUAREZ GARCÍA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

IVAN DARIO VALLEJO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.732.784 expedida en Bucaramanga - Santander, abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 320.376 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem) representando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCIA**, designado mediante auto de fecha 27 de febrero del 2020, en ejercicio del mandato que se me ha conferido, de la manera más respetuosa acudo a su despacho con el propósito de contestar la demanda formulada ante usted por el abogado de la parte demandante **EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ** en nombre de la señora **ALBA PATRICIA PINZÓN REYES**, de la siguiente manera:

I. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem) representando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCIA**, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier

derecho de mis representados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OLIVERIO SUAREZ GARCIA**.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce el pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

II. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, en toda vez que por las pruebas que obran dentro del expediente se puede concluir que los señores OLIVERIO SUAREZ GARCÍA y ALBA PATRICIA PINZÓN REYES tenían una relación sentimental.

2. Es parcialmente cierto, ya que dentro del expediente obra Registro Civil de Defunción y este predica la fecha de muerte del señor OLIVERIO SUAREZ GARCÍA.

3. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

4. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

5. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

6. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

7. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

8. Es parcialmente cierto, ya que dentro del expediente obra Registro Civil de Defunción y este predica la fecha de muerte del señor OLIVERIO SUAREZ GARCÍA.

19

9. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

10. No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

III. PRUEBAS

Por lo tanto, señora Juez Octava De Familia De Bucaramanga, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado recibirá las notificaciones del caso en la Calle 37 No 16 - 04 Centro Comercial Panamá, Oficina 364 de Bucaramanga.

Celular: 3002218699

E-mail: vallejomartinezivan@gmail.com


IVAN DARIO VALLEJO MARTINEZ
C.C. No. 1.098.732.784 de Bucaramanga
T.P. No. 320.376 del C.S. de la J.